

CONTRATO:

CIF:

CONTRATO DE PRÉSTAMO PERSONAL UNIVERSAL PREAPROBADO

*****¹, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad número ***-*****-**** y del domicilio de Managua; y/o *****², mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con cédula de identidad número ***-*****-**** y del domicilio de Managua; y/o *****³, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con cédula de identidad número ***-*****-**** y del domicilio de Managua; todos en el carácter de Apoderados Especiales con facultades suficientes del "BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. (BAC)", la cual es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio legal en la ciudad de Managua, en Escritura Pública No.1, autorizada en esta ciudad, a las 3:30 pm del 30 de Septiembre de 1991, ante los oficios notariales del *****⁴, e inscrita con No. 14,458, páginas 112 a 134; tomo 684, Libro 2o. (Sociedades) y con No. 6,076- A; páginas 163/165; tomo 118- A, Libro de Personas; ambas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y emitidos sus Estatutos en Acta No. Uno de Junta General de Accionistas Totalitaria, llevada a efecto en esta ciudad a las 5:30 pm del 30 de Septiembre de 1991, según certificación extendida por el *****⁵, Notario Público y Secretario Ad-Hoc de la Asamblea General de Accionistas de dicha Sociedad; e inscritos bajo el No. 14,459, páginas 134 a 161; tomo 684, Libro 2o. de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; representación y facultades que constan para los primeros cuatro en Testimonio de Escritura Pública número 724 de Poder Especial, autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las cuatro y cincuenta y nueve minutos de la tarde del 29 de Octubre del año 2008 por el Notario *****⁶, y para el quinto en Testimonio de Escritura Pública Número 108 de Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día 06 de Febrero del año 2014 por la Notario Público *****⁷, inscrito con el número 45,474, página 218/225, tomo 491 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; por una parte, que en lo sucesivo de este contrato por brevedad se llamará "EL BANCO"; y *****⁸, mayor de edad, *****⁹, *****¹⁰, con cédula de identidad *****¹¹ y del domicilio *****¹², por otra parte, que en lo adelante se llamará "EL DEUDOR", conjuntamente expresan:

PRIMERA: (MONTO Y FINALIDAD DEL CRÉDITO).-

"EL BANCO" otorga un préstamo a "EL DEUDOR" por la cantidad de *****¹³ (*****¹⁴ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).- "EL DEUDOR" destinará los recursos de este financiamiento para gastos personales.

SEGUNDA: (DESEMBOLSOS).-

"EL BANCO" desembolsará dicho financiamiento en moneda Dólar de los Estados Unidos de América y se efectuará de una sola vez, ya sea acreditando a la cuenta de depósito No. *****¹⁵ "EL DEUDOR", en efectivo el monto del préstamo, o mediante la emisión de un cheque de Gerencia emitido a nombre de "EL DEUDOR" o de la persona que este designe, contra la emisión de un Pagaré por igual valor.

- Dicho pagaré se cargará a la cuenta del presente contrato y los pagos parciales en abono al principal o el pago total del principal serán anotados a opción de "EL BANCO", en él pagaré a la orden correspondiente, además de reflejarse dichos pagos en los recibos otorgados por "EL BANCO". - La nota de crédito electrónica a la cuenta corriente de "EL DEUDOR", o la emisión del cheque de Gerencia, será suficiente evidencia del desembolso respectivo. "EL BANCO" no asume ningún compromiso de desembolso y el mismo lo atenderá en función de sus disponibilidades financieras. Es expresamente convenido en que "EL BANCO" podrá suspender temporal o definitivamente y a su criterio, sin responsabilidad de su parte, el o los desembolsos cuando exista un cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país que a criterio de "EL BANCO" ponga en riesgo la inversión.

CONTRATO:

CIF:

TERCERA:- (INTERESES, Y COMISIONES).-

Este préstamo devengará una tasa variable de interés anual sobre saldo, equivalente a la tasa que resulte de sumar ***** (*****) a la tasa activa promedio ponderada en Dólares de los Estados Unidos de América para préstamos personales a largo plazo del Sistema Financiero Nacional publicada por el Banco Central de Nicaragua en su página web <http://www.bcn.gob.ni/>, la cual será revisable y ajustable trimestralmente, los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, ajustando la tasa al mes anterior de la revisión. La tasa inicial y la tasa mínima durante toda la vida del préstamo será del ***** (*****) anual.- En caso de mora "EL DEUDOR" reconocerá una tasa de interés moratorio que será del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente y se aplicará sobre el saldo del principal vencido del préstamo hasta el efectivo y total pago de la obligación. Además EL DEUDOR pagará en concepto de comisiones, los siguientes cargos: i. En concepto de gastos de trámite reconocerá una comisión del ***** (*****) sobre el monto del desembolso respectivo, la cual podrá ser pagada por adelantado y en efectivo ó a solicitud de "EL DEUDOR" podrá ser financiada bajo los mismos términos y condiciones del préstamo aquí regulado, y ii. Diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00) mensuales en concepto de gestión de cobro administrativo o extrajudicial, cuando EL DEUDOR incurra en mora. Los cuales están de conformidad al Resumen Informativo para Operaciones Activas, y que EL BANCO tiene establecido en su Tabla de Costos o Tarifas.

CUARTA:- (LUGAR, PLAZO, IMPUTACIÓN Y FORMA DE PAGO).-

Los pagos los hará "EL DEUDOR" a "EL BANCO" en sus oficinas, en la ciudad de Managua, o en las Sucursales que éste posea en el país, sea por motivo del principal, intereses, comisiones y demás accesorios de este préstamo.- El Deudor se obliga a pagar el principal e intereses del presente préstamo en un plazo de ***** meses (24 meses), que se comenzará a contar a partir de la fecha en que se efectué el desembolso de los fondos.-

Todo pago efectuado por EL DEUDOR a EL BANCO como consecuencia de este Contrato, se imputará con preferencia o prelación, en primer lugar, a las comisiones y gastos, en segundo lugar, a los intereses moratorios, en tercer lugar, al principal vencido, en cuarto lugar, a los intereses corrientes, y en quinto lugar, al principal. La forma de pago será mediante la amortización del pago de VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, las cuales comprenden el principal e intereses pactados por el sistema de cuotas niveladas. Queda entendido que las cuotas señaladas comprenderán el principal e intereses pactados calculados por el sistema de cuotas niveladas. Las fechas y montos de pago de cada cuota de amortización se estipularán en el cronograma de pagos que EL BANCO pone a disposición del cliente. Los pagos se harán en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, según lo especifica el cronograma de pagos ya referido. Es expresamente convenido que "EL DEUDOR" se obliga a asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo, una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas; sin embargo, las variaciones que se produzcan en la tasa de interés determinarán un nuevo monto de las cuotas pactadas.

No obstante, si "EL DEUDOR" tuviere excedentes extraordinarios en sus actividades empresariales, comerciales, por circunstancias especiales del mercado o por otras razones, y "EL DEUDOR" efectuare anticipadamente pagos parciales al crédito otorgado en el presente documento, o bien, el pago anticipado del total del mismo, "EL DEUDOR" no pagará penalidad alguna. (Se cobrará penalidad si los fondos son intermediados con cláusula de penalidad). Las partes acuerdan que en caso de cancelación total anticipada el deudor reconocerá y pagará los intereses devengados al día de la cancelación total, y, en su caso, se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente contrato. En caso de abonos anticipados, éstos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos del crédito en relación a la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito.

CONTRATO:

CIF:

QUINTA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO).-

No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, "EL BANCO" dará por vencido anticipadamente el crédito debido, resolviéndose este Contrato de mero derecho y se hará exigible de inmediato con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial, a lo cual renuncia EL DEUDOR en cualquiera de los siguientes casos: a) Si a juicio de "EL BANCO" sobreviene un deterioro en la situación financiera de "EL DEUDOR" o "EL (LOS) FIADOR (ES)", si a caso, o si éstos efectuaren desviaciones de los activos o de su capital circulante; b)- Si "EL DEUDOR" se atrasare en el pago de las cuotas de amortización o faltare al cumplimiento de sus obligaciones en la forma y plazo previstos en el presente contrato; c)- Si no usare el préstamo a los fines que se destina; d)- si otro acreedor entablare acción judicial en contra de "EL DEUDOR" o "EL (LOS) FIADOR (ES)", si a caso, de este Préstamo, o bien si recayese embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes de éstos; e) Cualquier circunstancia que debilite la situación financiera y la capacidad o posibilidad de pago de parte de "EL DEUDOR" o "EL (LOS) FIADOR (ES)", si a caso; f) si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo; g) si el Ministerio Público, o la Procuraduría General de la República u otra persona natural o jurídica ejerciere en contra de EL DEUDOR acción penal(es) por la comisión de delito(s) que implique(n) la imposición de penas de prisión y la privación de otros derechos; y h) por deterioro de la solvencia económica de "EL DEUDOR" o "EL (LOS) FIADOR (ES)", si a caso, motivadas por adeudos contraídos que afecten la capacidad de pago de "EL DEUDOR" y el consecuente incremento del riesgo crediticio.

La prueba de esos hechos, en su caso, queda sujeta a la simple afirmación o apreciación de "EL BANCO" o sus representantes. i) si "EL DEUDOR" se negara a informar a "EL BANCO" de sus Estados Financieros, del desarrollo de su Empresa, de sus programas de expansión de activos fijos u operaciones, de las fuentes de recursos correspondientes, de actualización de datos o cualquier otra información que éste le requiriese a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos en su cuerpo de Leyes y Normativas correspondientes.

SEXTA: (RENUNCIAS):

"EL DEUDOR" para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae a favor de "EL BANCO", se somete expresamente a las disposiciones de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros" y a la Norma sobre Transparencia en Operaciones Financieras, además renuncia a lo siguiente y reconoce los siguientes privilegios de las obligaciones a favor de EL BANCO: a) A toda excepción proveniente del caso fortuito o fuerza mayor, por imprevistos o imprevisibles que fueren, cuyos riesgos asume; b) Al derecho de ser notificado de las cesiones que de este crédito haga "EL BANCO", considerándose perfeccionada su transferencia desde el momento de su otorgamiento; c) Al derecho de ser intimado o requerido judicial o extrajudicialmente para el efecto de la mora, pues ésta se operará con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones y producirá la aplicación de los intereses moratorios convenidos pudiendo "EL BANCO" declarar vencido el plazo del crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado incluyendo los daños y perjuicios y todos los gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales; d) Al derecho de ser depositario de los bienes embargados, pues se depositarán en "EL BANCO" o en las personas que él o su representante elijan, quienes ejercerán el cargo por cuenta y riesgo de "EL DEUDOR"; e) Al derecho de prorroga por recibírsele intereses y/o pagos con posterioridad a su vencimiento; y f) a realizar o formular retenciones en el pago de lo adeudado, por razón impuestos o cargas de cualquier naturaleza que le correspondieren al mismo.

SEPTIMA: (ESTIPULACIONES):

CONTRATO:

CIF:

Además de lo estipulado respecto a la inversión de los recursos del financiamiento y lo demás comprendido en las cláusulas del presente contrato se conviene en: a) "EL DEUDOR" abrirá una cuenta bancaria exclusivamente para el pago de este crédito, no se exigirán montos mínimos en cuentas de pasivos; b) que en caso de ejecución "EL BANCO" podrá reclamar los daños y perjuicios, las costas de ejecución y los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales, deferidos a la promesa estimatoria del mismo; c) Cuando existan obligaciones monetarias vencidas y no pagadas a cargo de "EL DEUDOR", cualquiera que sea su monto, "EL BANCO" podrá dar por vencido los créditos sin necesidad de requerimiento previo, y podrá asimismo debitar de cualquier cuenta que "EL DEUDOR" tenga con "EL BANCO" hasta por el monto o montos específicamente, y también hasta por el total de los saldos deudores a opción de "EL BANCO", se exceptúan de esta disposición las cuentas de planillas con salario mínimo y para pago de alimentos o pensión alimenticia. Lo anterior en concordancia con el precepto constitucional consignado en el Arto. 82; d) corren a cuenta de "EL DEUDOR" los gastos y comisiones que cause este préstamo, así como otros gastos conexos. - "EL DEUDOR" autoriza a "EL BANCO" a debitar cualquier depósito de dinero que "EL DEUDOR" tenga con "EL BANCO" hasta por el monto de dichos gastos y los que generen los conexos; e) "EL DEUDOR" declara que la información que suministre a "EL BANCO" como consecuencia del presente contrato es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de "EL DEUDOR" a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia o en Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por ésta. Así como autoriza a estas Centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago de "EL DEUDOR"; f) EL DEUDOR se obliga a actualizar todo cambio en la información o en los datos que haya brindado a EL BANCO, sea en la Solicitud de Crédito, en el Contrato o en cualquier otro documento que haya entregado EL BANCO en relación con este crédito; mediante comunicación escrita dirigida a EL BANCO a través de los canales de información que EL BANCO ponga a su disposición; g) EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste pueda utilizar la información de carácter personal y comercial suministrada por EL DEUDOR a EL BANCO, así como para que EL BANCO pueda asimismo compartir dicha información con terceros autorizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; h) EL BANCO y EL DEUDOR acuerdan que cualquier información o notificación que EL BANCO deba cursar a EL DEUDOR, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i.) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio de EL DEUDOR; ii.) Sucursal Electrónica de EL BANCO o de cualquiera de sus afiliadas, iii) publicaciones en las oficinas y/o en la página web de EL BANCO; y iv). Cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición de EL DEUDOR que facilite la adecuada comunicación; i) EL DEUDOR" se obliga a ejecutar las operaciones de su negocio de acuerdo a las normativas y requerimientos ambientales del país y a cumplir con la aplicación de las legislación nacional vigente en relación al medio ambiente, así como a tramitar ante las entidades administrativas correspondientes los permisos o licencias requeridos de caso en caso para la operación de su negocio; j) "EL DEUDOR" autoriza a "EL BANCO" para enviar o trasmitir a través de mensajes de texto (SMS) al teléfono celular o al correo electrónico que "EL DEUDOR" indique cualquier tipo de notificación relacionada con el préstamo aquí regulado, incluyendo pero no limitándose a estados de cuenta, modificaciones a la tasa de interés, en el caso que la misma sea variable, monto de las cuotas a cancelar, renovaciones de póliza(s) de seguro por cuenta de "EL DEUDOR" y retiro de documentos relacionados con la cancelación del préstamo. En consecuencia, "EL DEUDOR" declara ser el único responsable por el resguardo del instrumento de telefonía celular y/o cuenta de correo electrónico por medio de los cuales recibirá las notificaciones, y por ende de la confidencialidad de la información que a través de los mismos se reciba, declarando en este mismo acto indemne de toda responsabilidad a "EL BANCO" por el acceso que pudieran tener terceras personas a la información transmitida por dichos medios; y k) "EL DEUDOR" hace constar que la firma puesta en el presente contrato, es la que actualmente utiliza en todos sus asuntos y negocios, para todos los fines de ley; y l) las partes se someten expresa e incondicionalmente a la competencia de las autoridades judiciales de primera instancia del domicilio de EL DEUDOR.

OCTAVA: (SEGURO).-

CONTRATO:

CIF:

"EL DEUDOR" se obliga a contratar Póliza de seguro de vida hasta por un monto del cien por ciento (100%) del monto del préstamo con una empresa aseguradora de primer orden. "EL DEUDOR" se compromete a endosar dicha póliza a favor de "EL BANCO", endoso que se obliga a mantener durante todo el tiempo que la presente obligación este pendiente de pago, mostrando anualmente evidencia de su renovación hasta la cancelación del préstamo. EL DEUDOR deberá de entregar evidencia de que dicha póliza de seguro haya sido renovada y cancelada por adelantado a la correspondiente compañía de seguro. En caso que "EL BANCO" financiase la contratación del seguro de vida, y que el costo del mismo variara por la compañía aseguradora, "EL BANCO" queda facultado para cargar a "EL DEUDOR" dicha diferencia. En caso que el banco financie el seguro de vida, si en el transcurso del pago de sus cuotas EL DEUDOR incurriere en mora, EL BANCO tendrá la opción de cancelar el seguro de vida a cuenta y costa de EL DEUDOR.

NOVENA: (DECLARACIONES).-

EL DEUDOR declara que: a) EL BANCO ha cumplido con sus deberes en materia de información y transparencia establecidos en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y en la Norma Sobre Transparencia en las Operaciones Financieras y su Reforma; b) Ha recibido de EL BANCO i. original de la Hoja de Resumen Informativo para Operaciones Activas, ii. Copia del Cronograma de Pagos y iii. Copia del pagaré; c) Ha sido informado de las tasas de interés, condiciones del préstamo, comisiones, seguros, gastos, penalidades en caso que aplique, primas de seguro y demás información necesaria sobre las características, términos y condiciones inherentes al préstamo aquí regulado; d) Puede acceder a la página Web de EL BANCO (www.bac.net/nicaragua), en la cual podrá verificar y tomar debida información de las tasas de interés, comisiones, Tabla de Costos y Tarifas, entre otros conceptos y que los mismos se encuentran a su disposición en las oficinas de EL BANCO en esta ciudad de Managua o en las Sucursales que EL BANCO posee en el país., e) Haber leído y entendido el presente contrato y f) Cumplirá con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en este contrato suscrito, incluyendo pagar lo adeudado en tiempo, modo y condiciones establecidas en el presente contrato.

DECIMA: (RÉGIMEN LEGAL).-

Este contrato queda sujeto a todas las disposiciones de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias.

UNDÉCIMA (DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS Y OTROS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL).-

Que salvo estipulación expresa en sentido contrario, las notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos y cualquier acto de comunicación procesal, debido o permitido conforme el presente contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidas y suficientemente realizadas si se entregan personalmente en las siguientes direcciones: Si es dirigida a EL BANCO: kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya en la ciudad de Managua; Si es dirigida a EL DEUDOR: *****; y b) Dirección laboral habitual: *****. Si es dirigida a EL FIADOR: a) Dirección domiciliar: *****. Cualesquiera de las partes, mediante aviso, puede cambiar las direcciones domiciliares a las cuales los referidos actos de comunicación procesal deben ser enviados. Los avisos de cambios de dirección domiciliar de cualquiera de las partes deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al cambio. Lo anterior, es sin perjuicio de que cualquier acto de comunicación procesal sea notificado a EL DEUDOR por medio de cédula, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y seiscientos cuarenta y nueve (Artos. 148, 149 y 649) del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.-

CONTRATO:

CIF:

DÉCIMA SEGUNDA (DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO).-

Si cualquier cláusula, estipulación o disposición del presente instrumento público se considerase nula, invalida, inaplicables o no puestas por sentencia de juez competente, dicha decisión judicial será interpretada estrictamente para dicha cláusula, estipulación o disposición y no afectará el vigor ni la validez de las otras cláusulas, estipulaciones o disposiciones ni de la obligación crediticia. -

DÉCIMA TERCERA (ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS):

EL DEUDOR tiene derecho a presentar sus reclamos en contra de cualquier hecho que considere que se han violentado en su perjuicio, los términos del contrato suscrito, o que han vulnerado sus derechos. EL DEUDOR podrá presentar sus reclamos ante la Oficina de Atención Especializada de EL BANCO, en un período no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación. En caso de falta de respuesta por parte de EL BANCO en la forma y plazos previstos en la Normativa sobre Transparencia en las Operaciones Financieras o si este fuera negativa, EL DEUDOR dispondrá del plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha recepción de la respuesta, o de la fecha en que EL BANCO debió haber respondido, para presentar de manera escrita su queja ante la Dirección de Atención a las Personas Usuarias de Servicios Financieros (DAUSF) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Ambas partes declaramos estar debidamente facultadas para la celebración del presente Contrato en el carácter en que comparecemos y aceptamos todas y cada una de las cláusulas enumeradas en el presente Contrato, obligándonos a su cumplimiento pleno y eficaz; y leído que fue el presente Contrato por ambas partes, lo encontramos conforme, aprobamos, ratificamos, firmamos y rubricamos en dos tantos de un mismo tenor en cada una de sus hojas, en esta ciudad de ***** , el día *****.-

.....
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.

.....
“EL DEUDOR”

“EL BANCO”